



POR QUÉ URGE UNA REPARACIÓN AL **ABUSO EN LA CONTRATACIÓN TEMPORAL** EN LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS




El poder legislativo estatal no ha transpuesto íntegramente al desarrollo normativo interno la Directiva europea 1999/70/CE del Acuerdo Marco sobre trabajo de duración determinada y medidas contra la contratación sucesiva y abusiva, que es de obligado cumplimiento por los Estados miembro.

La cláusula 5ª del Acuerdo Marco exige a los Estados miembros que adopten medidas para prevenir el abuso de la temporalidad, y en su caso, la protección al trabajador/a cuando haya existido tal abuso. Dicha Directiva UE 1999/70 se traspuso a nuestro derecho interno al Estatuto de los trabajadores en su artículo 15.5; sin embargo, no se ha traspuesto al sector público.



La sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE), de 19 de marzo de 2020, en base a la Directiva UE 1999/70, dictaminó que ha habido abuso de temporalidad en la contratación del personal eventual e interino de todas las Administraciones Públicas.




► Las AAPP han utilizado prácticas fraudulentas, contrarias a lo que determina el EBEP (Art. 10 y art. 70.1) y la Directiva europea 1999/70 en sus cláusulas 4 y 5: el personal interino ha sido contratado no para resolver cuestiones justificadas de necesidad y urgencia, como permite la normativa, sino para cubrir vacantes permanentes y estructurales.


► La sentencia del TJUE advierte que ni los procesos selectivos de libre concurrencia, ni la transformación del personal temporal o interino en "indefinido no fijo" son la solución, ya que las plazas que ocupan pueden ser objeto de amortización o incluirse en las ofertas públicas de empleo; ninguna de estas medidas garantiza la protección del personal público que ha sufrido abuso de la temporalidad.

► El TJUE considera que, si en el sector privado se contempla que una sucesión de contrato de duración determinada se puede transformar en contrato indefinido o fijo, sería lícito que ocurriera lo mismo en el sector público.

► Los procesos de estabilización resultantes de los dos Acuerdos a nivel estatal de 2017 y 2018 (suscrito por CCOO, UGT y CSIF) no son sanción al abuso de la contratación temporal.



Desde la Confederación Intersindical, exigimos soluciones urgentes:



➔ Un **desarrollo legislativo interno urgente para el sector público**, en base a la Directiva UE 1999/70, y análogo a lo dispuesto en el artículo 15 del Estatuto de los trabajadores, que **regula el abuso en la contratación temporal y la protección del trabajador/a** cuando haya existido tal abuso.

➔ **Una verdadera consolidación laboral**, convirtiendo al personal temporal contratado en fraude de ley en personal funcionario a través del concurso de méritos o, por supuesto, cualquier otra fórmula que pueda negociarse pero que conduzca al mismo objetivo: **CONSOLIDAR al personal que actualmente está trabajando en abuso de la contratación temporal.**


Para lograr estos objetivos, la Confederación Intersindical considera imprescindible:

➔ **Derogar y sustituir los dos Acuerdos de 2017 y 2018** por otro marco regulatorio que no persista en el abuso de contratación temporal.

➔ Los partidos políticos deben promover una **regulación legislativa acorde a la Directiva UE 1999/70** para los trabajadores y trabajadoras del sector público.

➔ La temporalidad debe resolverse con procedimientos específicos que permitan la **conversión del personal interino contratado en fraude de ley en personal fijo, tal como dictamina la reciente sentencia del TJUE.**

➔ Después de 20 años de publicación de la Directiva 1999/70, las sanciones impuestas a las AAPP deben ser suficientes, disuasorias y **obligar a que se cumpla la Ley** estableciendo en sus puestos al personal objeto de este abuso.



Personal interino y temporal de las administraciones públicas

STOP

ABUSO TEMPORALIDAD



Por la ESTABILIDAD LABORAL

CONSOLIDACIÓN YA

CONFEDERACIÓN INTERSINDICAL